



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Montos, estímulos, apoyos, deportistas, mensual, anual, Programa Social Bienestar para Deportistas Destacados.

Solicitud

Solicitó el monto total y por deportista, a los cuales se les haya otorgado un beneficio económico, estímulo, beca, pago o cualquier egreso que el Sujeto Obligado haya proporcionado a deportistas, por mes y por anualidad en los años dos mil veintiuno y de lo que va del año dos mil veintidós, debiendo proporcionar el motivo por el cual fueron proporcionados beneficios económicos.

Respuesta

Le proporcionó el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL ESTÍMULOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS DESTACADOS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (BIENESTAR PARA DEPORTISTAS DESTACADO) indicándole que el motivo del estímulo es la obtención de medalla. Del 2022 le indicó que no tiene al momento personas beneficiarias de dicho Programa.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto obligado no proporciona la información conforme a lo requerido, pues no se especifica el motivo por el cual se omite o no se proporciona la información que es requerida, por cuanto hace al dos mil veintiuno, si bien se señala un padrón de beneficiarios, en el mismo no se encuentra la totalidad de la información requerida.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no señaló precisamente si el monto otorgado es mensual o anual, además de no señalar si el Programa señalado es el único estímulo que reciben las personas deportistas.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá señalar a quien es recurrente si el monto señalado como otorgado en dos mil veintiuno es mensual o por anualidad, así como si es el único monto otorgado a las personas deportistas, esto último, por cuanto hace a los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3922/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171522000204**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Agravios y pruebas.	09
CUARTO. Estudio de fondo.	11
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El primero de agosto de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090171522000204** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito se proporcione el monto total y por deportista, a los cuales se le haya otorgado un beneficio economico, estímulo, beca, pago o cualquier egreso que el ente obligado haya proporcionado a deportistas, por mes y por anualidad en los años 2021 y de lo que va del año 2022. debiendo proporcionar el motivo por el cual fueron proporcionados beneficios economicos.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintisiete de julio, según se señala en la *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **INDE/DG/SAJ/UT/0298/2022** de veinticinco de julio, suscrito por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, en el cual le informa:

“...INDE/DG/DayF/1483/2022:

...Por este conducto y de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas.

Respecto al año 2021, Adjunto archivo digital el cual contiene

“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL ESTÍMULOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS DESTACADOS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (BIENESTAR PARA DEPORTISTAS DESTACADO), DERIVADO DEL ACUERDO CELEBRADO EN LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2021 COPLADE/SE/XI/06/2021, A CARGO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE”.

Respecto al año 2022.

El programa social Bienestar para Deportistas Destacados que participan en el evento multideportivo Nacionales y Paranacionales CONADE 2022, esta en curso y una vez que concluyan se tendrá la información solicitada.

INDE/DG/DCD/SMP/793/2022:

...La Dirección de Calidad para el Deporte, a través del Programa Social “Bienestar para Deportistas Destacados”, otorgó apoyos económicos a los deportistas representativos de la Ciudad de México que obtuvieron medalla en los Nacionales 2021 y Paranacionales 2021, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Social publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 525, del 29 de enero de 2021; la cual podrá encontrar en nuestra página institucional <https://www.indeporte.cdmx.gob.mx>, en la Pestaña Ver más. Gaceta Oficial – Publicaciones; dando click en Estímulos Económicos a Deportistas Destacados Representativos de la Ciudad de México. Así mismo, hago de su conocimiento que, el solicitante podrá consultar a detalle el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa social anteriormente mencionado, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 817, del 25 de marzo de 2022; la cual también podrá encontrar

INFOCDMX/RR.IP.3922/2022

en nuestra página institucional <https://www.indeporte.cdmx.gob.mx>, en la pestaña Ver más, Gaceta Oficial - Publicaciones; dando click en el Segundo Aviso.

Me permito resaltar que, en estos momentos no contamos con beneficiarios del programa social “Bienestar para Deportistas Destacados” correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debido a que nuestros deportistas representativos de la Ciudad de México se encuentran compitiendo en diferentes disciplinas deportivas de los Nacionales CONADE 2022, así mismo, para conocimiento del solicitante, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte tiene programado llevar a cabo los Paranales CONADE 2022 hasta el mes de noviembre del presente, evento en el cual, nuestra Entidad también tendrá participación. ...” (Sic)

A dicho oficio adjuntó el padrón mencionado:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL ESTÍMULOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS DESTACADOS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (**BIENESTAR PARA DEPORTISTAS DESTACADOS**), DERIVADO DEL ACUERDO CELEBRADO EN LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2021 COPLADE/SE/XI/06/2021, A CARGO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE:

OBJETIVO GENERAL	RECONOCER LOS LOGROS COMPETITIVOS DE DEPORTISTAS SOBRESALIENTES Y TALENTOS DEPORTIVOS INFANTILES Y JUVENILES QUE PARTICIPAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE REPRESENTANDO A LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS
TIPO DE PROGRAMA SOCIAL	a) TRANSFERENCIAS MONETARIAS
SUBPROGRAMA O VERTIENTE	NO APLICA
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES, MONETARIOS Y/O SERVICIOS QUE OTORGÓ EL PROGRAMA	<p>• BIENES ENTREGADOS: APOYO ECONÓMICO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (PAGO POR MEDALLA)</p> <p>• FORMA DE ENTREGA: SE REALIZÓ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA DE CADA PERSONA BENEFICIARIA.</p>
DERECHO SOCIAL QUE GARANTIZA DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	DEPORTE
TIPO DE POBLACIÓN ATENDIDA	NIÑAS Y NIÑOS JÓVENES MUJERES Y HOMBRES PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERIODO QUE SE REPORTA	DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2021
NÚMERO TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS	300
EL PROGRAMA CUENTA CON INDICADORES TAL COMO LO ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2021	sí

Padrón de personas beneficiarias del programa Estímulos Económicos a Deportistas Destacados Representativos de la Ciudad de México, (Bienestar para Deportistas Destacados) 2021. (Estímulo único)

Página 1 de 19

CONS.	NOMBRE COMPLETO			LUGAR DE RESIDENCIA		SEXO	EDAD	ESTÍMULO
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	UNIDAD TERRITORIAL	ALCALDÍA			
001	BOJORQUEZ	RODRÍGUEZ	HELENA BETZAIDA	09-006-1 SAN PEDRO ATOCPAN	MILPA ALTA	MUJER	15	\$6,000.00
002	HERNÁNDEZ	ORTEGA	CAROLINA	02-040-1 PRDOS DEL ROSARIO	AZCAPOTZALCO	MUJER	16	\$8,000.00
003	CONDE	MARES	VANYA BRISEYDA	05-062-1 INDUSTRIAL NORTE	GUSTAVO A. MADERO	MUJER	14	\$8,000.00
004	PACHECO	HERNÁNDEZ	DIANA BRILLIT	10-087-1 LOMAS DE PUERTA GRANDE	ÁLVARO OBREGÓN	MUJER	19	\$6,000.00
005	PAEZ	RUEDA	VALERIA	03-002-1 AJUSCO NORTE	COYOACÁN	MUJER	17	\$6,000.00
006	REYES	GARCÍA	GIE BELE	17-036-2 JARDIN BALBUENA SUR	VENUSTIANO CARRANZA	MUJER	18	\$6,000.00
007	ROJAS	GARCÍA	ALEJANDRA	11-023-1 MIGUEL HIDALGO	TLÁHUAC	MUJER	19	\$6,000.00
008	SÁNCHEZ	NÚÑEZ	ANTONIA	08-037-1 SAN JERÓNIMO LÍDICE	MAGDALENA CONTRERAS	MUJER	18	\$8,000.00
009	YÁÑEZ	GÓMEZ	EDUARDO	07-177-1 UH VICENTE GUERRERO NORTE	IZTAPALAPA	HOMBRE	17	\$6,000.00
010	AGUIRRE	MORONES	MARIANA	13-044-1 PUEBLO SAN ANDRÉS AHUAYUCAN	XOCHIMILCO	MUJER	17	\$6,000.00
011	FUENTES	GARFIAS	DANIELA	10-009-1 ALFONSO XIII	ÁLVARO OBREGÓN	MUJER	21	\$10,000.00
012	AMADOR	ALDABA	YARA SAMANTHA	07-084-1 LA POLVORILLA	IZTAPALAPA	MUJER	20	\$10,000.00
013	CALZADILLA	VALADEZ	MOSHE	02-083-1 U.H. PRESIDENTE MADERO	AZCAPOTZALCO	HOMBRE	17	\$10,000.00
014	CANO	ALCÁNTARA	EMILIANO	02-076-1 TRABAJADORES DEL HIERRO	AZCAPOTZALCO	HOMBRE	17	\$6,000.00
015	CEJA	GARCÍA	ERENDIRA ITZEL	11-025-1 OJO DE AGUA	TLÁHUAC	MUJER	22	\$6,000.00
016	CORDOVA	FERNÁNDEZ	CÉSAR	07-160-1 UH EJÉRCITO DE ORIENTE	IZTAPALAPA	HOMBRE	19	\$10,000.00

Padrón de personas beneficiarias del programa Estímulos Económicos a Deportistas Destacados Representativos de la Ciudad de México, (Bienestar para Deportistas Destacados) 2021. (Estímulo único)

Página 2 de 19

1.3 Recurso de revisión. El primero de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El ente obligado no proporciono la información, si bien emitio un oficio de respuesta el mismo no atiende mi solicitud como lo pued eobservas ya que no se proporcionan mas que datos generales y no se especifica el motivo por el cual se omite o no se proporciona la información que es requerida , por cuanto hace al 2021 si bien se señala un padron de beneficiarios en el mismo no se encuentra la totalidad de la información requerida, y por 2022 s eentoende que no hay programas en ejecución y un así no se porporciona los montos que han sido entregado ni en total ni por cada uno de los deportistas. se requiere se atienda mi solicitud acorde a lo que le sfue requerido.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **primero de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3922/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **cuatro de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de cinco de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintitrés de agosto mediante oficio No. **INDE/DG/DAyF/1737/2022** de dieciocho de agosto suscrito por la Directora de Administración y Finanzas.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3922/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

² Dicho acuerdo fue notificado el once de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

de *Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de ocho de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcione la información conforme a lo requerido.
- Que no se especifica el motivo por el cual se omite o no se proporciona la información que es requerida , por cuanto hace al dos mil veintiuno si bien se

señala un padrón de beneficiarios, en el mismo no se encuentra la totalidad de la información requerida.

- Que por el año dos mil veintidós se entiende que no hay programas en ejecución y un así no se proporcionan los montos que han sido entregado ni en total ni por cada uno de los deportistas.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que dio respuesta en tiempo y forma a la *solicitud*.
- Que ratifica su respuesta.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México establece en el artículo 2 que el Instituto del Deporte es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines que señalen sus programas, el cual está sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del a Ciudad de México.

El artículo 24 señala que la Dirección de Administración y Finanzas tendrá, dentro de sus atribuciones, acordar con la persona titular el trámite y resolución de asuntos de su competencia; expedir copias certificadas así como constancias de los documentos que obren en sus archivos; planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas; administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto; establecer directrices para el adecuado uso de los recursos; coordinar de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular y ejecutar el Programa anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Además, le corresponde supervisar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas, responsables del proceso jurídico-administrativo de adquisición de bienes y servicios, realicen sus funciones conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones aplicables; suscribir los convenios, contratos y pedidos en materia de bienes, arrendamientos y prestación de servicios; coordinar, definir y establecer en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación, presupuesto y evaluación de los objetivos, metas y recursos, para la integración del Programa Operativo Anual; dirigir e impulsar la elaboración de manuales de organización y específicos; administrar, aplicar y distribuir los recursos que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de recuperación o por cualquier otro concepto para cumplir su objeto, conforme a las necesidades de operación del Instituto; preparar la información de todos los recursos captados para el informe que presente la Dirección General del Instituto a la Junta de Gobierno; coordinar el levantamiento, avalúo y actualización de los inventarios de conformidad con la normatividad aplicable vigente y formalizar, evaluar la conveniencia y dar seguimiento a los convenios y permisos por el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al Instituto.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto obligado* no proporciona la información conforme a lo requerido, pues no se especifica el motivo por el cual se omite o no se proporciona la información que es requerida, por cuanto hace al dos mil veintiuno, si bien se señala un padrón de beneficiarios, en el mismo no se encuentra la totalidad de la información requerida.

Además, que por el año dos mil veintidós se entiende que no hay programas en ejecución y un así no se proporcionan los montos que han sido entregado ni en total ni por cada uno de los deportistas.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el monto total y por deportista, a los cuales se les haya otorgado un beneficio económico, estímulo, beca, pago o cualquier egreso que el Sujeto Obligado haya proporcionado a deportistas, por mes y por anualidad en los años dos mil veintiuno y de lo que va del año dos mil veintidós, debiendo proporcionar el motivo por el cual fueron proporcionados beneficios económicos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le proporcionó a quien es recurrente el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL ESTÍMULOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS DESTACADOS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (BIENESTAR PARA DEPORTISTAS DESTACADO), DERIVADO DEL ACUERDO CELEBRADO EN LA ONCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2021 COPLADE/SE/XI/06/2021, A CARGO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, indicándole que el motivo del estímulo es la obtención de medalla.

Además, le indicó que por el año dos mil veintidós, el programa social Bienestar para Deportistas Destacados que participan en el evento multideportivo Nacionales y Paranales CONADE 2022, está en curso y una vez que concluyan se tendrá la información solicitada, y que, al momento de la *solicitud* no cuentan con beneficiarios del programa social “Bienestar para Deportistas Destacados”.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* le proporcionó la información referente al padrón de beneficiarios y el monto otorgado, así como el motivo de este, es decir por medalla, señalándole que el programa para los Deportistas Destacados que participan en el evento multideportivo Nacionales y Paranales CONADE 2022, está en curso y que a la fecha no tiene beneficiarios del programa social “Bienestar para Deportistas Destacados” correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Sin embargo, en la *solicitud* se requirió conocer el monto otorgado por mes y por anualidad, y dado que la respuesta únicamente indica un monto otorgado, no da certeza jurídica a quien es recurrente sobre si este es mensual o por anualidad, así como si es el único monto otorgado a las personas deportistas, por cuanto hace al ejercicio dos mil veintiuno.

Por otro lado, por lo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós debió informarle si el Programa Bienestar para Deportistas Destacados es el único medio por el cual otorga estímulos a las personas deportistas a fin de generar certeza en quien es recurrente que a la fecha no se han otorgado estímulos, apoyos o becas a las personas deportistas.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió señalar si los señalados son los únicos montos otorgados a las personas deportistas; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá señalar a quien es recurrente si el monto señalado como otorgado en dos mil veintiuno es mensual o por anualidad, así como si es el único monto otorgado a las personas deportistas, esto último, por cuanto hace a los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

INFOCDMX/RR.IP.3922/2022

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.3922/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**